



R.N.V.J.

Proceso : Ejecutivo singular –Mínima cuantía

Radicado : 6800140030032020-00011-00

Al despacho del Señor Juez, para resolver la solicitud que la parte demandante obrante en el anexo 2-5 del expediente, en la que allega la constancia de que surtió el envío de la notificación a la demandada.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 20 de abril de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de la revisión una vez más, de los documentos allegados se observa que el apoderado de la parte demandante le indica a la parte demandada en la comunicación, que se libró mandamiento de pago y que cuenta con 5 días para el pago de la obligación, tal y como se observa en la imagen siguiente:

1 archivos adjuntos (322 KB)

Notificación Personal UNIDAD ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN TERAPÉUTICA LTDA IPS (1).pdf

Bucaramanga Noviembre 25 de 2020

Señores

UNESAT LTDA IPS

NIT 804015473-2

Girón, Santander

Dirección carrera 16 numero 42 – 40 Girón Santander y en la calle 45 número 26 – 68 del barrio el poblado en Girón Santander.

Dirección Electrónica: unesatips@gmail.com

Ref.: Art. 291 C.G.P y decreto 806 de 2020

En cumplimiento del artículo y decreto de la referencia, le informo que existe un proceso en su contra así:

Proceso Ejecutivo

Juzgado tercero civil municipal de Bucaramanga

Radicado 680014003003-2020-00011-00

Providencia a Notificar: Auto de mandamiento de pago de fecha trece (13) de febrero de 2020

Lo prevengo de comparecer al Juzgado a recibir la Notificación dentro de los cinco(5) días siguientes al recibo de esta comunicación.

Adjunto copia simple del auto de admisión de la Demanda y mandamiento de pago.

XIMENA VECINO GRIMALDOS

Abogada

T.P. No. 154.821 del C.S. de la J.

EMAIL: ximena.vecino@disfarma.com.co

vecinogrimaldos@gmail.com

Ahora bien, el art. 8 Decreto 806 del 2020, establece:

(...)Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. **Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. **Parágrafo 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. (subrayado y negrita fuera de texto). (...)*

Por tanto, es de advertir que como quiera que la notificación a la parte demandada no se surtió bajo los rituales de la norma antes citada y con las garantías procesales para ello, no es de recibido por parte de este despacho la diligencia surtida y por tanto, en aras de dar garantía al derecho a la defensa y al debido proceso en el presente trámite, es pertinente precisarle a la parte demandante, que esta actuación procesal la debe realizar dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el art. 8 Dec. 806 de 2020, para la totalidad de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03abfb048089755a7c8ba43bf406e50e08b00aa05131cdda8b55e288bb94
8027

Documento generado en 20/04/2021 08:31:12 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**